

de los papeles de que trata aquel artículo; y yo en la justa obligacion de esponer sobre ello y sobre lo demas lo que baste para que quede la verdad en su lugar, segun mi deseo.

El hecho de los papeles de la igriega no le inventé yo, constábame de un apunte del señor diputado don Manuel Lopez Cepero, donde estan las palabras del diálogo confidencial que sobre ello pasó entre ambos en el acto de la confesion, y he copiado á la letra. Dice ahora el señor Rubio (p. 4.) "Que era preciso que el señor Leyva apurase el »paradero de todos los papeles del arrestado: y nadie du- »dará, aun cuando del proceso no resultara, que tan luego »como tuvo aviso que una parte de los que buscába, se ha- »bian rompido y arrojado á la igriega, dispusiese que se sa- »casen para poderlos presentar despues á Cepero y pregun- »tarle si los conocia, ó tenia noticia de quien pudiesen ser... »Y que no fue, ni pudo ser otro que el primer juez el que »hizo lo referido, lo prueba hasta la evidencia el que cuan- »do á Rubio se le pasaron las causas.... otros de los pape- »les.... fueron los hallados en la garita."

En vista de esta esposicion del señor Rubio y del oficio que inserta del escribano Garrido, por donde aparece que le fue enviada la cartera con los »papeles sacados del cañon de la garita, » lo hice todo presente al señor Lopez Cepero con el fin de que fuese rectificado el hecho referido en su apunte: y me contesta lo siguiente.

"Mi estimado amigo y señor don Joaquin Lorenzo Villa- »nueva. Recibí con la esquila de V. los ejemplares del apun- »te sobre las ocurrencias de nuestra prision y causas, y el »manifiesto en que don Manuel José Rubio critica lo que V. »refiere acerca del cargo que se me hizo sobre unos papeles »sucios que me dijo haberse hallado en la letrina de mi casa."

»Yo, amigo mio, en todo el tiempo que ha transcurrido »desde aquella época, no me he acordado de los agentes, »ministros, y satélites de nuestra persecucion sino para per- »donarlos; y he sido tan constante en esta conducta, que »en todas las cuestiones promovidas en las Córtes, que han »podido tener relacion con nuestros perseguidores, cuando »no he abogado por ellos, he guardado profundo silencio. »Pareciame que por esto solo, ya que se desatendiese mi »inocencia, podria estar seguro de que no me provocasen á

»renovar ideas que tanto he procurado olvidar. Mas supuesto que se han desmentido algunos hechos de los que di á V. por escrito, cuando se ocupaba en recoger noticias de lo ocurrido con cada uno de nosotros, diré á V. en ratificación y rectificación de ellas, todo lo de que me acuerde.»

»El señor Leyva me tomó una declaración indagatoria, en la cual estoy seguro de que no me habló de papeles de ninguna clase, apesar de haber sido este señor quien me ocupó todos los que tenia, y me llevó preso á la carcel de la Corona. Don Manuel José Rubio fue el primero y el único que me habló de esto; y estoy seguro de que lo hizo, sorprendiéndome con los tales papeles sacados de donde he dicho. Uso de la palabra sorpresa, porque así se llama la impresión que hace un caso inesperado, y de que no se tiene el menor antecedente. Los pedazos de papel estaban y estan aun en una bolsa tambien de papel, como podrá ver el que quiera, pues está unida á mi causa, y una cosa y otra remito á V. para que las vea por sus ojos.»

»La relacion que hice á V. en aquel tiempo, aunque puntualmente no me acuerde de sus términos, estoy seguro de que esencialmente es cierta, porque no acostumbro mentir. Puede ser que tratándose de un hecho tan ridículo, usase yo tambien de palabras y rasgos correspondientes á su naturaleza. ¿Y quién no sabe que resalta mas el ridículo, cuanto son mas serias las circunstancias que le rodean? ¿Habrà en el mundo un hombre que no se ria, aunque esté al pie del patíbulo, al ver una escena como la de Rubio conmigo? Quería él convencerme de que yo era reo de atentado contra el altar y el trono &c. &c. &c. y el único cuerpo de delito que me presenta, son unos papeles hediondos en que no estaba, no digo mi firma ni mi letra, pero ni otra ninguna que pudiera entenderse. ¿Tengo yo la culpa de que á Rubio le hubiese tocado ser el héroe de aquella escena, así como á mí me tocó ser la víctima? ¿No era natural que cuando tuve libertad de hablar con mis compañeros, les contase al son de carcajadas, como lo hice, una tan irrisible ocurrencia? Pues si á Rubio le ocurre que la haya yo dibujado bajo el aspecto ridículo que en sí tiene, mas le doleria que la pintase en serio, bosque-

»jando un fondo de injusticia, de ilegalidades, y de malignidad que no tiene ejemplo en la historia de los juicios.»

»Pobre excusa sería entonces para Rubio decir que era juez comisionado; porque no hay comision en el mundo que obligue al hombre bueno á faltar á su deber. Y si Rubio entiende que entonces era el suyo tratarme como me trató, ¿dejaré de mirarlo como á un instrumento, y agente de la horrenda persecucion que se hizo en aquellas causas á la justicia, á la inocencia, á todas las virtudes, y á los mas sagrados derechos de la nacion á quien nosotros representábamos?

»Pero dejando esto, si dije yo que Rubio fue quien extrajo los papeles de la garita, lo deduciría equivocadamente del diálogo que tuvo conmigo, siendo esta equivocacion material la única que puede haber en el hecho; pero él me dijo que la extraccion se hizo judicialmente, y que él habia lavado los tales papeles, y estado toda la mañana enjugándolos al sol, y examinándolos con un lente: otro tanto dijo al señor Martinez de la Rosa, á quien hizo igual cargo, porque viviendo juntos, suponía Rubio que ambos eramos responsables de los fragmentos de la garita, comun á todos los que viviamos en aquella casa.»

»Acerca de los demas pormenores, V. podrá deducir del proceso que he pedido y le remito para ese fin, que esencialmente son ciertos como aparece del cargo que me hizo Rubio y de mi contestacion.»

»Lo que no consta en el proceso, sin embargo de que es verdad, y lo tengo muy presente, es que el mismo Rubio me dijo antes de hacerme el cargo, que no habia entendido una sola letra de los dichos papeles. Díjome sin embargo, como puede V. ver en sus palabras, que de ello se deducia mi criminal correspondencia con las provincias para trastornar el estado. ¿Hay juez, hay hombre de bien que lícitamente pueda hacer esto? Yo no lo alcanzo. Lejos estoy de entrar en la cuestion de si Rubio creia ó no que habia fundamento para hacerme los demas cargos: de lo que no tengo duda es de que él conocia lo infundado, lo ridículo, y aun lo indecente de este; mas apesar de la humanidad y buen trato que se jacta haber usado conmigo, halló razones en su conciencia suficientes, para hacerme

»cargo tan atroz sin otro fundamento que los papeles de la
 »letrina que él mismo no había podido lavar, ni leer, y por
 »consiguiente ni entender. ¡Pobre humanidad, si todos los
 »jueces tratan á sus reos como me trató á mi Rubio!»

»En los cargos no me habló de ningun hecho, y sí solo
 »de mis opiniones y votos como diputado: en sus preguntas
 »ó cuestiones problemáticas sobre que recayeron, había el
 »desórden de ideas que puede verse en la causa; y con todo,
 »no quería oír mis razones, interrumpiéndome á cada pala-
 »bra, y sin querer que me hiciese cargo siquiera de los hor-
 »rores que amontonaba y confundía torpemente en los que
 »llamaba cargos.»

»En prueba de lo graduada que fue esta torpeza, le cito
 »á V. los en que me dijo que me confesase reo de haber
 »sostenido con »exaltacion la libertad y la independendia
 »nacional:» y el en que dijo que la nacion había cometido
 »delito de lesa magestad.»

»No se si esto estaria en el memorial de cargos que le
 »dieron, ó si el mismo Rubio lo puso de su cosecha. Nacemi
 »duda de que despues que me leía sus llamados cargos, pregun-
 »taba al señor eclesiastico Gallego y al escribano, que les
 »parecia; y se quejaba de lo mucho que le dolia la cabeza de
 »haber estado la noche antes formando aquella ruda tela, que
 »prescindiendo de la parte criminal, en la literaria es la mas in-
 »deciente de que tengo noticia. Digo esto, para que forme V.
 »idea de la necesidad que yo tenia de hablar mucho para con-
 »testar á preguntas tan atroces como indigestas.»

»Pues este hombre que hace ahora alarde de lo bien que
 »me trató, no quería que contestase, como pueden informar el
 »señor Gallego, y el escribano, si viven: no cito otros, por-
 »que estos fueron los únicos que estuvieron presentes. ¡Pero
 »que necesidad hay de testigos? En el mismo proceso está
 »un apercibimiento de castigarme sino le trataba con respeto.
 »; Y cual fue mi falta? Contestarle algo de lo mucho que de-
 »bia decir sobre los crímenes que me imputaba él; porque re-
 »pito que aun que se lo mandasen, los cargos salian de su bo-
 »ca, y él me los hacia de tan buena gana, como puede V. ver
 »en el proceso. En él consta que por un auto particular, sus-
 »pendió la confesion, y mandó escribir el apercibimi-
 »ento que V. verá. Con un facineroso que amenace á

»su juez, ó le falte groseramente al respeto, no creo
 que permitan las leyes emplear remedios mas duros que
 »los que Rubio usó conmigo. ¿Y se atreve este hombre á sa-
 »carme ahora á la palestra para ponerme en el resvaladero de
 »que diga al público cuan agena fue su conducta, por lo mén-
 »nos conmigo, de esa humanidad de que se gloria? Contra mi
 »propósito he tenido tentaciones de escribir un contra-mani-
 »fiesto, ó por mejor decir, un manifiesto verdadero de la dura,
 »cruel y amarguísima manera con que me trató ese señor que
 »ahora se precia de dulce: pero ni tengo tiempo ni gana. V.
 »que con tanta gloria de la verdad se ha propuesto manifestar
 »esos hechos, puede asegurar con certeza cuanto dejo dicho
 »y aparece comprobado en la causa. Y añada que Rubio tuvo
 »valor de quitarme y no volverme los manifiestos de Ceballos
 »y Lardizabal y el folleto de Villamil sobre el consejo de Re-
 »gencia, con los cuales documentos me presente á la confe-
 »sion para citarle en ellos varios pasages de estos señores, á
 »quienes por ellos pudiera Rubio hacer iguales cargos que á
 »mí. Diga V. si quiere que la tarde posterior á la en que me
 »quito dichos papeles, tubo Rubio la humanidad y la dulzu-
 »ra de presentarme un ejemplar del manifiesto de Lardizabal
 »impreso en madrid, el cual discrepaba en la foliacion del que
 »me habia quitado, que era impreso en Alicante; y me hizo
 »un recargo del cual se deducia solamente que yo habia equi-
 »vocado la página, y me reprendió agriamente porque ya que
 »me atreví á citar al señor Lardizabal, no lo habia hecho con
 »toda la exactitud y reverencia que tan alto personaje se me-
 »recia. Yo aun que ya sin mi manifiesto, estaba seguro de la
 »cita, obligué á Rubio á que me mostrase la portada del que
 »el traia; y viendo la diversa impresion, le convencí de su
 »superchería, haciéndole ver que lo que en el suyo estaba en
 »la página siete, en el mio se encontraba en la ocho.»

»Digále V. que acabada mi confesion no quiso ponerme
 »en comunicacion, como previene la ley, y mandó al alcay-
 »de que solo una hora cada día me dejase hablar con los que
 »viniesen á verme. He aquí lo que tengo que agradecerle al
 »señor Rubio para llevar en paciencia que cite la conducta
 »que usó conmigo como la mas decisiva prueba de su huma-
 »nidad y dulzura. Siento que me haya puesto en la necesidad
 »de decirlo, porque repito que jamás pensé hablar de esto;

»pero no habiéndome dado de palos, como hizo la noche del registro el célebre general Echavarri, no pudo hacerme mas mal que el que me hizo, estando tan lejos de favorecerme, que yo me hubiera contentado con que me hubiese administrado la mas seca justicia, y no traspasase los límites de sus facultades para hacerme un daño, que lo fuera siempre, aun cuando yo hubiese sido un facineroso.»

»Unida esta á mi proceso una solicitud de mi hermano que vino de Jerez solo para verme, y tratar conmigo de la mas cómoda manera de proveerme en la prision de lo necesario para mi subsistencia. Mas de un mes estuvo pretendiendo verme apesencia del juez ó del alcaide; pero se volvió sin haberlo conseguido. El primer invierno no me permitieron traer una capa que tenia en mi casa, hasta despues de un mes ó mas de haberlo solicitado, y lo conseguí á fuerza de memoriales que se hicieron para concederme el uso de mi propia ropa.»

»No sé si estos dos últimos hechos pertenecen á la época de Rubio, ó fueron anteriores; pero los digo para que, si V. gusta, los cite como ciertos, porque lo son, aun que ignoro que juez intervino en ellos.»

»Otras muchas cosas pudiera añadir; pero siendo Rubio solamente quien blasona de humano y de dulce, y de habernos hecho todos los favores compatibles con la justicia, justo será que de él solo hablemos; bien que yo ni aun de esto haria mérito sino me viere provocado. El señor Rubio, á quien convendria á mi juicio no recordar el papel que hizo en aquella tragedia, no fue efectivamente el que extrajo los papeles de la letrina; he ido á casa de Villalpando á averiguar el hecho; pero fue quien me los presentó, y me hizo cargo por ellos, y quien tubo conmigo los razonamientos que dejó dichos y á que puede V. referirse si quiere.»

»Es cuanto puedo decir á V. en cuanto me permite la angustia del tiempo, pero siempre lo tendrá para complacerle su afectísimo amigo y compañero de desgracias = *Manuel Lopez Cepero* = Madrid 23 de setiembre de 1820.»

Falta ahora el cargo judicial del señor Rubio con presencia de la cartera, y la contestacion del señor Cepero. Todo ello obra en la causa original (f. 130) y dice así.

Señor Rubio: »Reconvenido como niega el cargo que

»antecede, cuando indudablemente sería uno el confesante
 »de los que seguían una criminal correspondencia con suge-
 »tos que pudiesen hacer traslucir sus ideas, cuando lo per-
 »suade así el haberse hallado en el cañon de la garita de
 »su casa los papeles ó cartas que aunque hechas pedazos y
 »algo sucios se le ponen de manifiesto para que al mismo
 »tiempo explique lo que contenían.»

Señor Cepero: dijo: "Que los mencionados trozos de
 »papel presentados ni por el estado que tiene, ni por el lu-
 »gar en que se hallaron, los reconoce ni suyos ni pertene-
 »cientes á él en ningun sentido: por lo cual considera que
 »nada tiene que contestar, sino que la noche de su arresto
 »entregó las llaves de sus papeleras en donde estaban todos
 »los papeles que pertenecían al confesante, el cual con
 »nadie tuvo jamas correspondencias criminales de ningun gé-
 »nero ni en ningun sentido."

Resultan de aquí dos cosas: primera, que los susodichos
 papeles los sacó el señor Leyva; segunda, que quien los
 presentó por primera vez al señor Lopez Cepero, y se los
 »puso de manifiesto para que esplicase lo que contenían,, fue
 el señor Rubio.

Convengo tambien en que la bolsa en que se llevaron
 estos documentos no se llame »talego» (como le llamé yo
 copiando esta voz de la dicha nota) sino »cartera» como le
 llama el señor Rubio. Substituído este nombre, ruego que no
 se le quite nadie, para que corra con el en lo sucesivo. La
 espresion de »primer ensayo» en la »magistratura» y cual-
 quiera otra alusiva á la comision aceptada por el señor Ru-
 bio, no indica en mi la mas remota intencion de desdorar
 los pasos de su anterior carrera. Pero que el cumplimiento
 de aquel encargo fue en el señor Rubio el primer ensayo
 de la magistratura en aquella línea, es certísimo.

»Gesto tribunicio» (p. 6.) Significa la gravedad y mesu-
 ra del juez; la cual, si en tales causas, que eran un acinamien-
 to de ilegalidades é imposturas, no merece ponerse en ri-
 dículo, merecerá ser execrada. El señor Rubio es dueño de
 elegir entre estos dos partidos el que mas le acomode.

Entretanto le ruego se sirva contestar á las preguntas
 siguientes: ¿En el desempeño de aquella comision no acrim-
 inó como reos de estado á los vocales de Córtes? En ca-

fidad de juez, y al tomarles la confesion, no adoptó por suyos los cargos del relator Segovia, cargos destituidos de apoyo legal y puras calumnias? Sobre las contestaciones de los vocales no hizo recargos y nuevas acriminaciones, que no parecian en aquel indecente mamotreto?

Rebaje pues el señor Rubio los grados que quiera al «gesto tribunicio»: ¿mas se eximirá por ello de haber sido uno de los que vilipendiaron la representacion nacional? uno de los que atropellaron la inviolabilidad de los vocales de Córtes? uno de los que, socolor de juicio, dieron mérito legal á las imposturas con que fue tiznada la lealtad é inocencia de los procuradores del Reyno? uno en fin de los que tiraron del carro de aquella nueva, estraña, y cruelísima persecucion?

Dice el señor Rubio (p. 2.) que nos trató «con la moderacion y dulzura que exigia nuestro respetable caracter, y situacion afligida.» Por mi parte reconozco que me saludaba al entrar yo en el aposento y salir: que se resistió sin groseria á que escribiese de mi mano las contestaciones á los cargos, no accediendo á este favor que le pedí el dia primero, alegando que no estaba acostumbrado á dictar: que me permitia pasearme por el corto ámbito de aquella mansion para oir sus cargos, y dictar mis defensas que en los últimos dias de mi confesion me preguntó por mi hermano don Lorenzo: grande exceso sin duda de «dulzura» en el estado de odiosidad que tenia entonces nuestro apellido; y que no en la «primera tarde de mi confesion» (p. 2. y 3.) como asegura el señor Rubio, sino pasadas algunas «tardes,» al rematarse ya la confesion, «mandó al alcayde» que me permitiese poner una esquela á mis hermanos, siendo este como presagio de que iba á cesar mi incomunicacion.

Y pues hemos tocado esta tecla impertinente, voy á poner en claro si fija bien el señor Rubio la época á la licencia que me dió para escribir á mi casa. Como hace tanto alarde de aquella «humanidad,» justo es que se vea lo que en ello hubo.

Desde la primera tarde, «dice el señor Rubio (pág. 4.) y por efecto de humanidad le permití (á Villanueva), que dijese á sus parientes que vivia y estaba bueno, por cuya atencion, me dió inmensas gracias. Y en otra parte (p. 2. 3.): En el instante que la primera tarde de su confesion me manifestó don Joaquin Villanueva el deseo que tenia de acabarla pron-

to para escribir á su casa, mandé al alcayde que recibiese y pusiese en el correo cuantas cartas le entregase en la forma que su actual estado podía permitir. Y mas adelante (p. 6.) vuelve á protestar que á no ser por el decoro y amable porte que le es característico, no habria el señor don Joaquin sabido de su familia en muchos dias.»

Confiesa el señor Rubio que desde la »primera tarde le manifesté deseo de escribir á mi casa. Seria esto así, mas no lo tengo presente. Caso de ser cierta la presteza de misúplica, no queda recomendada la »humanidad» del que tardó en acceder á ella. Se de cierto, y puede atestiguarlo el alcayde, que ni en la primera tarde, que fue á 1 de febrero de 1815, ni en las siguientes hasta cerca del 11 del mismo mes en que se acabó mi confesion, »le mandó que recibiese y pusiese en el correo mis cartas.» Pudo haber en esto el favor de anticipar algun correo, y á esto me inclino. Mas aun que, como debia, le dí »gracias por esta atencion; no fueron inmensas;» sino atentas, como correspondia á aquella franqueza, que aun que no tan cumplida como pretende ahora el señor Rubio, era de estimar. Siendo incierta en toda aquella latitud la anticipacion de este permiso no alcanzo como puede el señor Rubio fundar en ella su »decoro y amable porte» con los diputados.

A estas prendas añade otra, que es su desinterés. ¿Como he de disputar yo, ni regatear á nadie sus virtudes? Doy crédito á lo que dice de sí, que solicitó »no se contase con él para la regulacion de las costas (p. 3.) y pág. 6. que »hasta los costas legítimamente ganadas, no las quiere.» Mas todavia me ocurre una reflexion. Si en esto se propuso el alivio de los presos condenados en costas, acaso fuera mas directo camino tomarlas, y devolvérselas. Mas entonces no pudiera el »escribano Torre (p. 3.) haberle dado la certificacion de que con nada se le habia acudido por honorarios, aldeala ni gratificacion.» Es decir, que si con reserva hubiera devuelto las costas á los presos despues de cobradas, no podia aparecer donde le »acomodase, la certificacion» de no haberlas cobrado.

Volvamos ahora á la »moderacion y dulzura» con los vocales de Córtes. De que sirvió á estos ilustres presos, (blanco entonces de la mas atigrada animosidad) el decoro y la

humanidad con que los trataron el señor Rubio y otros urdidores de aquella trama, si en la substancia del negocio cooperaban por punto general, á excepcion de muy pocos, quien mas, quien menos, á promover y consumir su ruína?

Y pues me es fácil hablar de lo que me pasó á mi, sirváse contestar el señor Rubio si en medio de «ese amable porte» que dice serle «característico», dejó de vilipendiarme en el acto de la confesion con las acusaciones horribles del memorial de Segovia y con los ribetes de sus cargos y recargos?

Sobre la mesa tengo mi confesion: en ella aparece el señor Rubio haciéndome las acriminaciones y reconvenciones siguientes:

Cargo 1.º causa folio 39: Confiese que, no obstante cuanto tiene dicho en la declaracion que acaba de ratificarse, fue uno de los que debiendo guardar en su corazon y obras el amor y respeto que se merece el Rey nuestro señor cooperó de una manera indudable á la depresion de su soberania, faltando á cuanto por su caracter debió decir y hacer para que los demas imitasen su ejemplo:»

Cargo 2.º causa folio 99 b.º: ¿Como niega el cargo que antecede, cuando desde el dia mismo en que se instalaron las Córtes, (es de notar que yo no entre en las Córtes extraordinarias hasta un mes despues de su instalacion) concurrió segun aparece al folio 6 del tomo 1.º, del diario de aquellas, y por los informes que acerca de ello se han tomado, resulta que trastornándose el orden de las cosas de que á ninguno era lícito separarse, se alteró la naturaleza del gobierno Monárquico, disponiendo al intento cuanto pareció del caso y en juntas preparatorias, se sancionó despues en la noche del veinte y cuatro de setiembre de 1810 bajo el especioso pretexto de tratarse solamente de la soberanía representativa y en ejercicio durante la ausencia y cautividad de S. M., sin tener presente por un efecto del acaloramiento de ideas hácia el objeto mas reprobado, la contradiccion que decia todo ello con el juramento prestado en el acto de la instalacion que acababa de pasar.

Cargo 3.º folio 101 b.º: »Confiese que para conseguir mejor el plan que se habia formado contra los principios que enseñan á obedecer al Rey, y no hacer cosa que directa ni indirectamente sea contraria ó de-

»presiva de la obediencia que desde que subió al trono se le
 »debía tener; no pensando ni haciendo mas que cuanto fue-
 »se conducente á su mas pronto rescate y prosperidad, pro-
 »cedió con los demas á sostener por principios seductivos el
 »sistema de la soberanía nacional, para así captar la volun-
 »tad de los pueblos, y disponerlos á que admitiesen gustosos
 »las innovaciones, y olvidasen el justo amor y debido res-
 »peto á su Rey, segun así aparece todo justificado.

Cargo 4.^o causa folio 137: »Reconvenido como niega el
 »cargo que antecede, cuando llebando dichos principios al es-
 »tremo de tenerlos por un sistema político, y de establecer-
 »los por ley fundamental; concurrió á que se graduase de cri-
 »minal la resistencia que algunos pusieron á prestar el jura-
 »mento segun la fórmula establecida, y á su consecuencia
 »se procediese contra ellos, como se verificó con el obispo de
 »Orense y marqués del Palacio, de inmortal memoria, por
 »su amor y fidelidad al Rey.»

Cargo 5.^o causa folio 143. b.^o: »Confiese que no puede
 »negar que el objeto en todo ello era el de propagar y sos-
 »tener que la soberanía residia esencialmente en la Nacion,
 »y que á la misma pertenecia el derecho de adoptar la for-
 »ma de gobierno que mas la conviniese, y que era menester
 »castigar como un criminal de lesa Nacion al que se resistie-
 »se á jurar, ó por otro medio se opusiese á ello; cuando al
 »folio 50 del tomo octavo del diario de Córtes se demues-
 »tra lo dicho con haberse suprimido en el artículo tercero de
 »la llamada Constitucion, las referidas últimas palabras es-
 »tampadas en el proyecto de aquella, sin hacerse cargo sus
 »autores de que la Nacion Española tenia un Rey legítimo, á
 »quien en otro tiempo habia jurado por príncipe heredero, y
 »en el momento que la capital la desocupó el enemigo en a-
 »gosto de 808, le proclamó por su Rey legítimo con la ma-
 »yor suntuosidad por efecto del amor que le profesaba; con
 »que se convence que existiendo S. M. y su real stirpe,
 »nunca pudo llegar el caso de pertenecer á la Nacion el de-
 »recho de adoptar forma de gobierno.»

Cargo 6.^o causa folio 150: »Reconvenido diga, sin mas
 »insistir en otra cosa, que cuanto autorizaba é hizo con su
 »voto, era solo reconociendo en las Córtes solamente la sobe-
 »reranía representativa, cuando en la Constitucion que sesan-

«cionó en su tiempo, consintió sin resistirlo ni protestarlo que
 «se estableciese que S. M. habia de jurar la Constitucion, sus
 «rentas y gastos no habian de ser mas que los que se señala-
 «sen, y lo mismo los de su real familia; que la sucesion de
 «la corona no habia de ser otra que la que allí se señalaba,
 «y en fin que nada mas se habia de poder hacer que lo que
 «en la expresada Constitucion aparece acordado; siendo así
 «que hallándose S. M. en la legítima posesion de su trono co-
 «mo príncipe jurado y Soberano proclamado, ni la Nacion sin
 «faltar á sus juramentos, ni los que trataban de representarla
 «no pudieron, sin incidir como incidieron en el crimen de le-
 «sa magestad, haber dado reglas á la soberanía, y aun usur-
 «pádola á S. M., con el fin de que adoptándolo así los pue-
 «blos, fuesen poco á poco disponiéndose para despues realizar
 «el plan á que todo ello se dirigia, sin recordar que habién-
 «dole conducido al trono la divina providencia cuando menos
 «se creia, la misma le preservaría de todo mal, como hemos
 «visto, para que restituido al seno de sus amados vasallos
 «ejercitase la soberanía con la misma plenitud y libertad que
 «la ejercieron sus causantes.»

Por aquí podrá rastrearse de que género era el amable
 porte del señor Rubio con los vocales de Córtes, en quienes
 ejercia su judicatura. Y porque no se crea que fuí yo solo,
 voy á presentar varias muestras de la «moderacion y dul-
 zura» con que trató el señor Rubio á los otros diputados
 presos. Primera. Apesar de que confiesa que exigía esta «dul-
 zura y moderacion» nuestro «respetable caracter y situacion
 affligida» (p. 2.) es regular que no haya olvidado la guerra
 abierta que sostuvo con el señor García Page en su confe-
 sion: y que á no sostener aquel señor diputado la firmeza
 de su caracter que es bien notoria, acaso hubiera padecido
 menoscabo su libertad. El primer dia de la confesion del
 señor Lopéz Cepero, que fue á 29 de noviembre de 1814,
 viendo que aquel señor diputado produjo varios documentos
 para demostrar su inocencia: acto continuo preveyó el auto
 siguiente: (causa del señor Lopez Cepero f. 104).

«Recojânse de poder de don Manuel Lopez Cepero los
 «ejemplares impresos de que ha usado para contestar al pri-
 «mer cargo de esta confesion, poniendo á esta continuacion
 «la correspondiente diligencia. Y requiérase al alcajde Gre-

»gorio Rodriguez para que manifieste si en efecto ha entregado á don Manuel Lopez Cepero dichos ejemplares de »orden ó con inteligencia del señor don Francisco Leyva »y si en los mismos términos lo ha hecho de algunos otros »á los demas presos por esta causa. El señor don Manuel »José Rubio, juez comisionado, lo mandó y firmó en Madrid »á 29 de noviembre de 1814. = Rubio.»

Practicada esta diligencia por el escribano don Manuel Nuevo Martinez, se le recogieron al señor Lopez Cepero los impresos que habia usado en su defensa. Y á continuacion estendio la de requerimiento y esposicion del alcaide en estos términos (foj. 104 b.)

«Habiendo sido requerido con lo mandado anteriormente el alcaide Gregorio Rodriguez, manifestó ser cierto »que el señor Leyva le habia espresado no haber inconveniente en que á los presos por esta causa se les franquease »algunos impresos y papeles públicos. Y enterado por el »señor juez no era conducente respecto hallarse incomunicado, quedó en recoger de dichos presos los que tuviesen »en su poder.... Nuevo Martinez.»

Compárese la condescendencia del señor Leyva en permitir á los vocales de Córtes presos é incomunicados el uso de »impresos y papeles publicos,» con la »moderacion y dulzura» del señor Rubio, que cuando vió que de ellos se hacia uso para vindicar la inocencia, se los mandó quitar, alegando en apoyo de aquella »moderada y dulce» providencia »no ser conducente respecto hallarse incomunicados.» ¿Fué esto tener consideracion al »respetable caracter» de los diputados de Córtes? ¿Fué consolarlos en su »situacion afligida» arrancarles de las manos las armas necesarias para su defensa?

Llevese á efecto el registro de papeles por el alcaide; el cual ante el señor Rubio y su escribano Martinez »espresó» en 6 de diciembre de 1814 que »aunque habia reconocido, segun le estaba mandado, las habitaciones de don »Manuel Lopez Cepero y consortes, no habia hallado papeles algunos» (Causa del señor Cepero f. 156 b.) En otro lugar se dirá por ventura la historia secreta de este registro.

Vaya otra muestra. En uno de los recargos hechos al señor Lopez Cepero (causa f. 109 b.) prorrumpió el señor

Rubio en las siguientes palabras: «Se le reconviene ¿cómo tiene atrevimiento el confesante para solicitar que el señor juez le señale épocas y casos en que hubiere sostenido la soberanía de la Nación durante el tiempo de su diputacion, cuando al paso que no le es lícito contestar así, sobre que para que en otra ocasion no lo haga se le apercibe, debia no dudar de los fundamentos del cargo.... Se le previene conteste en la manera que debe, mediante su juramento prestado sin digresiones que hagan mas difusa esta confesion: en inteligencia de que procediendo de otro modo, se dará por contestado al cargo, y pasará á hacer otro.» Escusado es presentar las reflexiones legales que arroja de sí esta torpísima reconvenccion.

Otra muestra. Concluida la confesion del señor Lopez Cepero en 6 de diciembre, pasó el señor Rubio un oficio á la comision de causas de estado, que no obra en el espediente. Mas por la contestacion del señor general Arteaga podrá rastrearse que tal seria. (causa f. 157,) Dice así: «La comision nombrada por S. M. para la substanciacion y determinacion de todas las causas de estado, ha visto el oficio de V. S. fecha de este dia. Y ha acordado conceda á don Manuel Lopez Cepero comunicacion con solo su familia por espacio de una hora diariamente, designándole la que contemple V. S. oportuna... Madrid 6 de diciembre de 1814. = José de Arteaga. = Señor don Manuel José de Rubio.»

Al dia siguiente puso el señor Rubio este auto al margen de aquel oficio: «Madrid y diciembre 7 de 1814. = Señor Rubio. = Guárdese y cumpla lo resuelto por los señores de la comision: se señala por hora para la comunicacion de don Manuel Lopez Cepero, desde las cuatro hasta las cinco de la tarde de cada un dia: lo que se le haga saber, é igualmente al alcayde.» = Rubricado. Igual restriccion de una hora alcanzó al señor diputado García Page.

Es verdad que de esta «moderacion y dulzura» y de esta consideracion al «respetable caracter y situacion afligida» de los diputados presos, tenia el señor Rubio un modelo en el señor vicario eclesiástico de Madrid don Francisco Ramiro Arcayo, el cual rehusó permitir al señor diputado Bernabeu (ya puesto en comunicacion) que continua-

se celebrando el santo sacrificio de la misa en el oratorio de la carcel, como temiendo desagradar al gobierno ó ser por él reconvenido: otro en la misma comision de causas de estado. Pocos dias antes de dar él principio á su obra, solicitó don Pedro Lopez Cepero, ver y hablar á su hermano el señor diputado, para »concertar con él, como decia en una representacion, »los medios y ausilios para su subsistencia, »bajo el modo y forma que no le parase perjuicio:» añadiendo que »á dicho intento habia emprendido el viage desde »Jerez de la Frontera.» y excitaba á favor de esta solicitud la »generosidad y benevolencia» de la comision. Sobre esta súplica recayó el decreto siguiente: »Madrid 4 de octubre de »1814— señores de la comision: conde del Pinar, Lasauca, »Mosquera, Galiano — No ha lugar. Esta representacion y su decreto forman la quinta pieza de la causa del señor Cepero.

§. LXXXVIII.

Duda sobre la aceptacion de este encargo. Conjetura apoyada en documentos. Objeto de las Córtes á juicio del señor Rubio. Otra conjetura. Reflexiones.

Ahora ocurre una duda. ¿Cómo es que »hallándose» el señor Rubio (p. 1.) »patrocinando las causas ruidosas del duque »de Noblejas de quien mucho tiempo antes era abogado de »cámara (p. 3.) y su hermano: quando se habia ya prestado tambien á tomar á su cargo la defensa del actual señor ministro »de hacienda: (uno de los vocales de Córtes envueltos en aquella persecucion) tubo tanto poderio la »terrible porcion »de papeles y el oficio que le pasó el escribano don Juan »Garrido de acuerdo de la comision de causas de estado; (p. 1.) que sin resistencia, sin escusa abrazó este nuevo encargo, abandonando a sus clientes? ¿Pero qué encargo? Un encargo en que de protector de las Córtes, de la Constitucion, de la inocencia de los vocales presos y de sus adictos (porque de esto se trataba en las causas de los señores Canga-Argüelles, duque de Noblejas y su hermano) se iba a convertir en cooperador de las pasiones enfurecidas contra las Córtes y contra las leyes fundamentales que habian restablecido. Esta duda parece resolverla el señor Rubio (p. 6.)

dice que «no devia resistir esta orden:» pregunto: ¿que se le mandaba en ella? Cooperar al proceso de los vocales de Cortes: seguir atropellando la inviolabilidad de ellos en sus opiniones y votos: dar valor legal á las imputaciones que eran el cimiento de aquellas causas: hollar á la Nación en sus procuradores: infamar á la representacion nacional y sus leyes y las fundamentales de la monarquía. ¿Y á ser cooperador de todo este cumulo de iniquidades, no debia resistirse el señor Rubio? Que diremos? Si el señor Rubio hiciera presente á la comision que no podia admitir este encargo por estar ya comprometido á defender á uno de los vocales de Cortes presos, y al señor duque de Noblejas como abogado suyo, y á su hermano, envueltos ambos en aquella persecucion: no parece verósimil que fuese desatendida tan legitima escusa. ¿Tan exhausta estaba de recursos aquella comision, tan falta de manos que se prestasen á ayudarla, que sin las del señor Rubio no se hubiera urdido esta tela? Mas ¿quién no juzgará que tuvo el por justa esta persecucion y por verdaderos delinquentes á los vocales presos, y á las Cortes extraordinarias, y á todos los españoles leales, cuando sobre lo que acabamos de ver, en uno de los cargos hechos al señor Lopez Cepero tuvo aliento para estampar las siguientes palabras (causa del señor Cepero f. 136.): «Las Cortes no tuvieron otro objeto en cuanto hicieron, que la depresion de la soberanía, cometiendo en ello el crimen de lesa Magestad?» Y á mí mismo me echó en cara (mi causa fol. 150) «que ni la Nacion sin faltar á sus juramentos, ni los que trataban de representarla, no pudieron sin incidir, como incidieron, en el crimen de lesa Magestad, haber dado reglas á la soberanía &c.?» ¡O injuria, hija de la ignorancia! En qué letrado, en que español el mas rústico cabe acriminar hasta tal extremo á la mas fiel y heroica Nacion del orbe, que en defensa de su Rey y de su independenciam, acababa de sacrificar hogares, haciendas, hermanos, padres, hijos, cuanto hay de amable en una sociedad política?

Todavía hay otra congetura de esta persuacion del señor Rubio (p. 6.). «En las confesiones, dice, se va.... á convencer al reo de que cometió el (delito) que se le imputa, segun lo resultante del sumario.» Por esta regla que aplica el señor Rubio á aquellas causas, cualquiera rastreará

que, á su juicio, del sumario de ellas al tiempo de tomar él las confesiones, „resultaba delito.” Vió el sumario? Si, ó no. No le vió? ;Cómo supone que de este sumario, igualmente que de los de otros procesos, „resultaba delito”? Le vió? Luego en su legal saber y entender, „resultaba” ya un delito que ni entonces ni depues ni nunca existió ni se indicó legalmente: del cual empero se prometia él „convencer” á los diputados en sus confesiones. Por eso acaso dice que en evacuar las diligencias encargadas por la comision de las causas de estado, „cumplió” con su deber (p. 7.) y que „á todos los vocales dispensó las atenciones que no se oponian á la justicia.” Es decir, que fue un „deber” suyo cooperar al vilipendio y á la opresion de las Córtes y de sus procuradores procesados: y un acto de „justicia” hacer á personas notoriamente inviolables é inocentes, cargos y recargos injustos.

Demos, pues, que ni el señor Ibañez Leyva ni el señor don Manuel Rubio hubiesen extraído de la igriega los papeles de que se habla en mi apunte: demos que no hubiese habido tales papeles, ni tal deposito; y que la „cartera” en que fueron llevados al acto de la confesion (que todavia existe con todos sus documentos en la causa original del señor Cepero) no mereciese llamarse talego, ni saco ni bolsa ni cosa que lo valga. Demos tambien que lo asqueroso, lo sordido, lo indecente, lo inmundo de aquel insufrible espectáculo, no mereciese pintarse con los festivos pinceles de Goya ó del Bosco, sino con los serios de Joanes ó de Murillo.

Con esta transformacion de mi pluma ;qué hubiera adelantado el señor Rubio, si se hubiese de pintar lo que hizo con el caracter de juez comisionado? Atribuido el registro de la igriega al señor Ibañez Leyva, a quien corresponde; ;dejaria por eso de ser retratado el señor Rubio como uno de los directos é inmediatos cooperadores de la persecucion contra las Córtes, y contra la Constitucion sancionada por ellas? Porque si aun ahora, cuando están ya descubiertas á la faz del mundo aquellas maquinaciones, todavia tiene valor el señor Rubio para estampar en su manifiesto (pág. 7.) que el desempeño de aquella comision „no se oponia á la justicia:” cuán persuadido estaria de la existencia de los crímenes

imputados á los ilustres presos cuando les hizo cargo de ellos al tenor del memorial forjado en 16 de julio de 1814, por don Antonio Segovia? El haber puesto las manos y los codos en el amasijo de un proceso ilegal en su origen, en su progreso, en su remate, es »justicia?

Debiále constar al señor Rubio por las reales órdenes de 21 de mayo, de 30 de junio, y de 9 de julio de 1814, que formaban parte de aquellos procesos, que la real intencion de S. M. era que únicamente se examinasen en aquel juicio los procedimientos que le persuadieron haber sido »contrarios á su soberanía.» Pues ¿cómo es que escediéndose de estas órdenes de S. M. aliándose con los jueces de policía, y haciendo carne y sangre los cargos inventados por el autor del memorial; á mí y á los demas diputadas que caimos bajo su benigna férula, tuvo aliento para tratar-nos en el acto de la confesion como reos de estado por hechos que no tenian conexion directa ni indirecta con la soberanía de S. M. y con los derechos y prerrogativas del trono? Era el señor Rubio algun poste? ó juez de palo? Antes de tomar las confesiones ¿no debió examinar si eran conformes á ley los cargos que iba á hacer á los vocales de Córtes? Y si tenia derecho para requerirlos contra la voluntad del Rey, por hechos inconexos con la soberanía? Luego contra »justicia» procedió el señor Rubio, como habia procedido don Antonio Segovia, y como procedieron los jueces de policía, acriminándonos á los escogidos vocales de Córtes como reos de estado y atentadores contra la soberanía del Rey, por los acontecimientos del reverendo obispo de Orense y del señor Marques del Palacio, por la remocion de los cinco señores Regentes, y por otros hechos que aun cuando fuesen crímenes, no lo eran de estado, ni tenían que ver con la soberanía. Y si fue iniquidad insertar estos puntos en un proceso que llevaba el rótulo de »causa de estado» ¿cómo se eximirá de tener parte en ella el juez substituto que al tomar la confesion á los reos, introdujo como cargos propios de ella los que no pudieran serlo sino en causa de otro caracter y solo habiendo queja formal de los que se creyesen agraviados?

¿No sabia el señor Rubio que la variacion del sistema de rentas, por ejemplo, de que me hizo cargo en el último

dia de mi confesion, esto es, la abolicion de las provinciales y estancadas y el establecimiento de la directa, habian merecido la aprobacion de todos los diputados de Córtes, incluso los dos jueces de policia Villela y Alcalá Galiano? Pues antes de hacerme á mí cargo de este supuesto crimen ¿no pudiera haber traído á la cárcel á los dichos dos diputados; para que, pues era de todos tres el delito, contestásemos todos tres de consuno?

Acuérdome de la severidad con que me acriminó haber atentado contra la soberanía del Rey, porque voté la soberanía de la Nacion. ¿Y habia llegado á noticia del señor Rubio que un mes antes de entrar yo en las Córtes, esto es, en 24 de setiembre de 1810 habian votado ya esa misma soberanía el señor general Eguia, perseguidor de los presos, Lopez del Pan, Aznares, Tenreiro y Ros, informantes contra ellos, el conde de Puñonrostro, Hermida, Ric, Dou, Llaneras, Creux, Riesco, don Gerónimo Ruiz y otros que, mientras por ello me reconvenia el señor Rubio como delincuente, andaban por ese mundo triunfantes y gloriosos, llenos de aplausos, de rentas y de esclarecidas divisas?

Por fortuna se está imprimiendo la contestacion mia y de otros diputados presos al memorial de cargos, y una demostracion así de las calumnias en que se apoyó este folleto, como de las nulidades esenciales de las llamadas causas de estado en que tanta parte tuvo el señor juez comisionado don Manuel Rubio. Por eso lo dejo: harto suplido queda mi silencio con esta remisiva. Cerremos el paréntesis y volvamos al estado en que dejaron este negocio los jueces de policia.

§. LXXXIX.

Paso de las causas á la sala de alcaldes. Consultas de ella y de su gobernador. Comision de causas de estado. Nulidades de sus individuos.

La sala de alcaldes de corte luego que recibió los cinco cuadernos, que en 9 de julio les dirigió el señor Macanaz, como queda dicho, comenzó á examinar estas causas al resplandor de la ley, y á pesarlas en la balanza de la justicia. Este examen produjo la consulta, que de publico y notorio se dijo

haber hecho inmediatamente al Rey aquel tribunal, mostrando que no habia mérito para la substanciacion de ella, y que debian ser puestos en libertad los presos. Dijose tambien haberse estendido esta consulta al tenor del dictámen, que habia dado el fiscal don Mateo Sendoquis. Otros aseguraban que dió este un parecer reservado y otro público: y aun se aventuraban á designar el tenor de entrambos. Otro tanto se susurró luego sobre la consulta de la sala, esto es, que fueron dos, una publica y otra secreta. La verdad ¿quien la sabia? Lo cierto es que este fiscal, que ganó entonces crédito de integro y justo, cuando despues lo fue de la comision nombrada para la terminacion de estas causas, pidió encierros en castillos para varios diputados, y para otros la pena capital. Por ahora es este un arcano: algundia dejará de serlo, como ha sucedido con otros de este mismo negocio.

Crejóse tambien con fundamento, que sobre esta consulta de la sala de alcaldes hizo otra favorable á los presos el gobernador de ella don Benito Arias Prada: y que despues de varias idas y venidas á palacio, y conferencias de varias personas, no habiéndose podido convenir estos consultores en los medios de cortar las causas, se presentó esta consulta del señor Arias Prada en el consejo de castilla. Hubo acerca de ella largos debates: opinaban unos que se adoptase la medida propuesta, otros que no convenia á lo menos por entonces. Esto corria como voz pública. Lo que acordó y contestó al ministerio este supremo tribunal, tampoco se supo con certidumbre.

A pocos dias se vió el nuevo giro, que tomó este negocio. Pudo ser efecto de la consulta atribuida al consejo: y pudo no serlo. Este es otro arcano, que se descubrirá tambien á su tiempo. El nuevo giro fue nombrar S. M. en 14 de setiembre, para el seguimiento y mas breve determinacion de estas causas, una comision compuesta de los señores don José de Arteaga, capitan general de la provincia de madrid, conde del Pinar, don Andres Lasauca, del consejo de castilla, don Joaquin Mosquera del de indias, y don Antonio Alcalá Galiano del de hacienda. Agregóseles como fiscal, el que lo era de la sala de alcaldes, don Mateo Sendoquis. Saltaban á los ojos las nulidades legales de los nuevos jueces: ¿quien no las veia? El capitan general carecia de la cualidad esen-